

AUTO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES” EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-6972-2017 del 7 de diciembre de 2017, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit. 900.582.235-5, a través de su Representante legal el Señor LUIS FERNANDO NOVOA LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.436.018, en beneficio del Acueducto multiveredal que presta servicio a las veredas Campo Alegre, Los Mangos y La Aurora, en un caudal de 2,03 L/s, a derivarse de la fuente Quebrada San Bartolo.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información de la obra de control de caudal de la Quebrada San Bartolo entregada mediante el radicado 131-2906-2018, para lo cual, se generó el informe técnico con radicado N° IT-112-0414-2018 del 18 de abril de 2018, en virtud del cual se determinó:

“Dar por cumplido el requerimiento del ítem 1 del artículo segundo de la Resolución 112- 1962 del 7 de Diciembre de 2017, en cuanto a acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudales presentados por la parte interesada para el aprovechamiento de la concesión de aguas otorgada sobre la Quebrada San Bartolo en un caudal de 2.03 L/s., en beneficio del acueducto multiveredal que prestara el servicio a las veredas Campo Alegre, Los Mangos y La Aurora, en el municipio de Cocorná”

Que funcionarios de la Corporación, evaluaron la información presentada por el usuario sobre el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua PUEAA del acueducto Multiveredal 2020-2029, mediante el radicado CE-19798 del 16 de noviembre de 2021, de lo cual, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-00562-2023 del 2 de febrero de 2023, en el que se conceptuó lo siguiente:

“Se observa que la información suministrada es suficiente y completa para evaluar la pertinencia de aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2020-2029. Por lo anterior se concluye que es viable adoptar este plan para el Acueducto Multiveredal Campo alegre, Los Mangos y La Aurora.

Se debe presentar el avance que se viene realizando para el cumplimiento de este plan con base en los que se solicita en el formato: Formulario_informe_avance_acueductos_V.02 el cual puede encontrar en la página de la Corporación en el Link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				

DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA	X				
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES		X		X	

11

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.2., del Decreto 1076 de 2015, establece que el uso eficiente y ahorro del agua, es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que seguidamente, el referido articulado, sostiene que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar

a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Según lo establecido en el Informe Técnico con el radicado N° IT-00562-2023 del 2 de febrero de 2023, la información presentada a Cornare es suficiente y completa para evaluar la pertinencia de aprobar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2020-2029. Por lo anterior se concluye que es viable acoger este plan para el Acueducto Multiveredal Campo alegre, Los Mangos y La Aurora.

Es importante que el usuario presente el avance que se viene realizando para el cumplimiento de este plan con base en los que se solicita en el formato: Formulario_informe_avance_acueductos_V.02 el cual puede encontrar en la página de la Corporación en el Link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>; tal y como se dispondrá en la parte dispositiva de la presente actuación.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicado CE-19798 del 16 de noviembre de 2021 y evaluada en el informe Técnico IT-00562-2023, como Plan de uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2020-2029 para el Acueducto multiveredal Campo alegre, Los Mangos y La Aurora presentado por la sociedad PCHs LOS MOLINOS SAS ESP con Nit. 900.582.235-5,

para dar cumplimiento a la concesión de aguas para uso doméstico, otorgada mediante Resolución 112-6972 del 07 de diciembre de 2017.

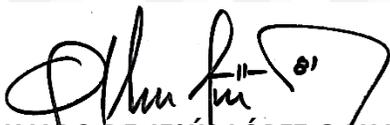
Parágrafo: Se solicita al proyecto ajustar la propuesta con los indicadores y presentar el avance con base en los que se solicita en el formato: Formulario_informe_avance_acueductos_V.02.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental que con la notificación del presente acto administrativo, remita al usuario copia controlada del Informe Técnico IT-00562-2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la sociedad PCHS LOS MOLINOS S.A.S E.S.P, identificada con Nit. 900.582.235-5. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 051970229046

Fecha: 3 de febrero de 2023.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga. / Abogado especializado

V.B.: Sandra Peña Hernández. / Abogada especializada